

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL "ANTEPROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LAS REGLAS DE PORTABILIDAD NUMÉRICA Y SE MODIFICAN EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE NUMERACIÓN Y EL PLAN TÉCNICO FUNDAMENTAL DE SEÑALIZACIÓN PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE JUNIO DE 1996".

## ANTECEDENTES

I.- Con fecha 12 de junio de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF"), la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") estableció las reglas para implantar la portabilidad de números geográficos y no geográficos ("Reglas para Implantar la Portabilidad").

II.- Con fecha 28 de noviembre de 2007 se publicó en el DOF la Resolución por la que el Pleno de la Comisión emitió las especificaciones técnicas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos.

III.- Con fecha 21 de enero de 2008, se publicó en el DOF, la Resolución por la que el Pleno de la Comisión emitió las Especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos, ("Especificaciones operativas").

IV.- Con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó en el DOF, la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modificó las Reglas para Implantar la Portabilidad.

V.- Con fecha 18 de febrero de 2011, se publicó en el DOF la Resolución por la que el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modificó las Especificaciones operativas, lo anterior de conformidad con la regla segunda transitoria de las Especificaciones operativas, la cual estableció que una vez transcurridos 180 días naturales contados a partir del inicio de la portabilidad, la Comisión convocaría al Comité para evaluar la conveniencia de modificar las especificaciones operativas.

VI. Con fecha 22 de agosto de 2012, se publicó en el DOF la Resolución por la que el Pleno de la Comisión modificó por segunda ocasión las Especificaciones operativas.

VII. Con fecha 22 de mayo de 2014, se publicó en el DOF la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve la modificación a las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos.

VIII.- Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos.

IX.- Con fecha 10 de septiembre de 2013 fue integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

X.- Con fecha 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", el cual, en términos de lo dispuesto por su artículo Primero transitorio, entra en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, esto es, el 13 de agosto de 2014.

Derivado de lo anterior y conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

Primero.- De conformidad con lo establecido en los párrafos décimo quinto y vigésimo fracción IV del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), así como en los diversos 1, 2, 3, fracciones XIV, XI, XLIV 7, 15 fracción I, 118 fracción IV, 174 fracción I, 191 fracciones III y IV, 209 y Trigésimo Octavo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), el Instituto como órgano autónomo, tiene por objeto el desarrollo eficiente de las radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Constitución.

Así mismo, es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, a través de su órgano de gobierno, resulta competente para conocer del presente asunto, al estar facultado para emitir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos, procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Segundo.-** Conforme lo establece el artículo 118 fracción IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán ofrecer y permitir la portabilidad efectiva de números en los términos establecidos en la Ley y por este Instituto. A su vez, conforme lo dispuesto en el artículo 174, fracción I de la Ley, las comercializadoras de servicios de telecomunicaciones deberán permitir la portabilidad numérica.

A su vez, conforme lo dispuesto en el artículo 191, fracciones III y IV de la Ley, los usuarios gozarán de los derechos previstos en la Ley y la Ley Federal de Protección al Consumidor, entre otros a gozar del derecho a la portabilidad del número telefónico de manera gratuita y dentro del plazo que determine el Instituto.

**Tercero.-** Conforme lo dispuesto en el artículo Trigésimo Octavo Transitorio de la Ley, el Instituto deberá emitir, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la Ley, las reglas administrativas necesarias que eliminen requisitos que puedan retrasar o impedir la portabilidad numérica y, en su caso, promover que se haga a través de medios electrónicos.

Reglas que deberán garantizar una portabilidad efectiva y que la misma se realice en un plazo no mayor a 24 horas contadas a partir de la solicitud realizada por el titular del número respectivo.

**Cuarto.-** Derivado del considerando anterior, se hace necesaria la revisión exhaustiva del marco normativo actual aplicable en materia de portabilidad numérica, para hacerlo consistente con el mandato legal dispuesto en el artículo Trigésimo Octavo Transitorio de la Ley; y en ese sentido se estima conveniente adoptar una nueva disposición administrativa de carácter general que rija el proceso de portabilidad a efecto de que el mismo sea más eficiente, transparente y que tenga un alcance mayor en beneficio de los usuarios.

**Quinto.-** Para tal efecto, la Unidad de Política Regulatoria con apoyo de la Unidad Concesiones y Servicios y de la Coordinación General de Política del Usuario en el

ejercicio de sus atribuciones, elaboraron el anteproyecto de reglas administrativas en materia de portabilidad efectiva de números, el cual será sometido a consulta pública.

**Sexto.-** El artículo 51 de la Ley señala que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

En ese sentido, el Pleno del Instituto estima conveniente someter a consulta pública el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Reglas de Portabilidad Numérica y se Modifican el Plan Técnico Fundamental de Numeración y el Plan Técnico Fundamental de Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996" (el "Anteproyecto de Acuerdo"), mismo que como **Anexo Único** se adjunta al presente Acuerdo y forma parte integral de éste.

El Anteproyecto de Acuerdo, como disposición administrativa de carácter general que sería aplicable a los concesionarios que operan redes públicas de telecomunicaciones y comercializadoras de servicios de telecomunicaciones, pretende: i) eliminar requisitos que puedan retrasar o impedir la portabilidad numérica, y ii) fomentar la gestión a través de medios electrónicos.

Por lo anterior, el Anteproyecto de Acuerdo debe estar sujeto a un proceso de consulta pública por un período razonable a fin de transparentar y promover la participación ciudadana en los procesos de emisión de disposiciones de carácter general que genere el Instituto, a efecto de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el dispositivo legal señalado.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 28 párrafo vigésimo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones XIV, XI, XLIV, 7, 15 fracciones I, 118 fracción IV, 174 fracción I, 191 fracciones III y IV, 209 y Trigésimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y; 4 fracción I, 6 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** Se acuerda someter a consulta pública el "Anteproyecto de Acuerdo mediante el cual se emiten las Reglas de Portabilidad Numérica y se Modifican el Plan Técnico Fundamental de Numeración y el Plan Técnico Fundamental de Señalización publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de junio de 1996", el cual se adjunta

al presente como **Anexo Único**, por un plazo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**SEGUNDO.**- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, por conducto de la Dirección General de Regulación Técnica, a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la consulta pública materia del presente Acuerdo.

**TERCERO.**- Publíquese.

Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa  
Comisionado

Ernesto Estrada González  
Comisionado

Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada

María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

Marlo Germán Fromow Rangel  
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de octubre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8, y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/081014/354.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió previamente su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

